



Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones

PAS FISC CAL N°1.002-2021-PROSALUD S.p.A.

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1669

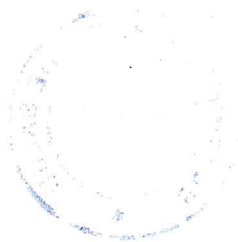
SANTIAGO, 06 MAYO 2022

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud; en las Circulares Internas IP/N°37, de 2017 e, IP/N°2, de 2019; ambas de la Intendencia de Prestadores de Salud y; en la Resolución RA 882/52/2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La Resolución Exenta IP/N°3.852, de 27 de agosto de 2021, que informó a la Entidad Acreditadora "Prosalud S.p.A.", razón social "Acreditaciones Prosalud S.p.A.", que disponía del plazo de diez días hábiles, contado a partir de su notificación, para formular sus observaciones al "Informe de Fiscalización-Evaluación de Entidad Acreditadora en Proceso de Acreditación" adjunto, correspondiente al proceso de acreditación del prestador institucional de salud "Centro de Diálisis y Especialidades Médicas Puerto Varas - Sucursal Osorno";
- 3) El informe de Fiscalización, de 30 de julio de 2021, indicado en el Visto anterior, que evidenció diversos incumplimientos, metodológicos y reglamentarios, a la normativa vigente para los Procesos de Acreditación de los Prestadores Institucionales de Salud;
- 4) La presentación de "Prosalud S.p.A." de 8 de septiembre de 2021, en respuesta a la citada Resolución Exenta IP/N°3.852.
- 5) El Informe Técnico de Fiscalización de la Respuesta de la Entidad Acreditadora, de 24 de septiembre de 2021, del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia de Prestadores, que concluye que "[En] la evaluación en terreno al Centro de Diálisis y Especialidades Médicas Puerto Varas-Sucursal Osorno, [Prosalud S.p.A.] incurrió en faltas y errores de fondo dado el desconocimiento de la directora técnica de dicha EA respecto de la Normativa que rige el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales [...]".
- 6) El oficio Ord. IP/N°24, de 4 de enero de 2022, mediante el cual se formuló cargo a "Prosalud S.p.A." por eventual infracción a la normativa del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud;

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, mediante el oficio Ord. IP/N°24, señalado en el N°6 de los Vistos, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "Prosalud S.p.A.", por eventuales infracciones a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándose el siguiente y único cargo: "Haber infringido el artículo 23 del reglamento, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, respecto al desempeño de la Entidad Acreditadora durante la evaluación en terreno del prestador denominado Centro de Diálisis y Especialidades Médicas Puerto Varas-Sucursal Osorno";
- 2º.- Que, la formulación de cargo antecedente fue notificada por medio de correo electrónico a la dirección acreditacionesm@gmail.com, con copia a la dirección marritteppo@gmail.com, el día 2 de febrero de 2022, del cual se acusó recibo el día 13 de febrero siguiente, por la Sra. María Teresa Poblete Lavín, representante legal de la citada entidad, quien puntualizó que enviaría su respuesta en los plazos mencionados.
- 3º.- Que, no obstante lo indicado en el considerando precedente, "Prosalud S.p.A." no presentó descargo alguno.
- 4º.- Que, en consecuencia, dicha entidad acreditadora no ha controvertido los hechos o conductas infraccionales que le fueran imputadas mediante el oficio Ord. IP/N°24, de 4 de enero de 2022, los que pueden sintetizarse en faltas y errores de fondo en el desarrollo de los procedimientos de constatación en terreno respecto del Proceso de Acreditación del prestador de salud "Centro de Diálisis y Especialidades Médicas Puerto Varas-Sucursal Osorno", todos ellos como consecuencia del desconocimiento de su directora técnica y de una de sus



evaluadoras, de la normativa que rige el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales;

5º.- Que, en virtud de lo anterior y, en extenso, en el contenido y conclusiones de los informes indicados en los N°3 y N°5 de los Vistos, los hechos o conductas infraccionales que fundamentaron la formulación de cargo contenida en el oficio Ord. IP/N°24 se encuentran confirmados;

6º.- Que, resta determinar en este acto administrativo la culpabilidad de la entidad en la antedicha conducta, esto es, si contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativa que regula sus actividades específicas, por algún defecto organizacional que haya permitido dicha contravención.

7º.- Que, por lo señalado en los informes ya citados, así como lo expuesto en el considerando N°4, se tiene que, sin lugar a dudas, "Prosalud S.p.A." contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativa que regula sus actividades específicas, toda vez que, precisamente, desconoce las normas de fondo del proceso de acreditación que llevaba adelante, esto es, exhibe falta de preparación y seriedad en sus funciones, lo que constituye un defecto organizacional que le impide la previsión y prevención de la infracción imputada, configurándose así la culpabilidad de la antedicha entidad.

8º.- Que, para determinar la sanción a aplicar se debe tener presente la gravedad de la infracción, en cuanto la entidad desconoce las instrucciones contenidas en las Circulares de general aplicación sobre la interpretación de las normas del Sistema de Acreditación y ponderarse, igualmente, el hecho de que éste es el primer procedimiento sancionatorio seguido contra "Prosalud S.p.A." por este tipo de infracción.

9º.- Que, conforme a todo lo señalado precedentemente, y estando acreditada la infracción imputada a "Prosalud S.p.A.", esta Intendente estima pertinente sancionarla con una multa mínima de las previstas en el Artículo 123, del DFL N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso, esto es con 5 Unidades de Fomento.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas,

RESUELVO:

1. **SANCIONAR** a la Entidad Acreditadora "Prosalud S.p.A.", N°47 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, razón social "Acreditaciones Prosalud S.p.A.", RUT 76.960.315-8, domiciliada en calle Román Díaz 117, Oficina 208, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por la Sra. María Teresa Poblete Lavín, con una multa de 5 Unidades de Fomento, por la infracción imputada en el oficio Ord. IP/N°24, de 4 de enero de 2022, en el marco del procedimiento de acreditación del prestador "Centro de Diálisis y Especialidades Médicas Puerto Varas-Sucursal Osorno".
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).
3. **INCORPÓRESE** copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "Prosalud S.p.A.", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia.
4. **PRACTÍQUESE** tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su notificación, pudiendo solicitarse conjunta y fundadamente la suspensión del cumplimiento de la multa impuesta mientras se resuelven los recursos.

CC/BOB

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora (marritteppo@gmail.com) y acreditacionesm@gmail.com)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal - IP
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad - IP
- Funcionario Registrador - IP
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original; la Resolución Exenta IP/N° 1669 del 6 de mayo de 2022, que consta de 02 páginas y que se encuentra suscrito por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe